

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Diciembre de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Amós Salvador y Rodríguez; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Canalejas y Méndez Diputado á Cortes:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las dudas que se han ofrecido á la Dirección general de Instrucción pública respecto á algunos extremos del Real decreto de 23 de Julio último referente á la provisión por concurso de cátedras de Universidades é Institutos y de acuerdo con lo informado por ese Consejo; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver.

1.º Que como disposición adicional á dicho decreto, se declare que los Catedráticos por oposición de asignaturas suprimidas se entienda que lo son de la que han pasado á desempeñar por la decisión del Gobierno que las suprimió y substituyó.

2.º Que lo único que tiene preferencia al concurso es la traslación, y sólo cuando por esta forma no se provee la vacante es cuando sobreviene el estado de concurso, el cual se subdivide en dos turnos sucesivos en las vacantes de cada enseñanza y establecimiento, que serán de antigüedad ó de mérito; es decir, de una ú otra clase alternando.

3.º Que al turno de concurso de mérito pueden aspirar y ser admitidos los Catedráticos de asignatura igual que no hayan querido ó podido utilizar el previo turno de traslación.

4.º Y por último, que el sentido del art. 8.º del citado Real decreto, según fué propuesto y discutido, se entiende redactado así:

Art. 8.º El orden de preferencia para las traslaciones será el siguiente:

1.º Catedráticos que estén desempeñando por oposición directa cátedra igual á la vacante.

2.º Catedráticos de no directa oposición que estén desempeñando ó hayan desempeñado la misma asignatura que la vacante.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1894.—López Puigcerver.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1894.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta que por Mi Real decreto de 16 de Agosto del año próximo pasado se autorizó al Reverendo Obispo de Zamora para que modificase, en el modo y forma que considerase más conveniente, las deficiencias notadas en el arreglo parroquial de la diócesis, aprobado por Mi Real decreto de 30 de Julio de 1891, y cuyo planteamiento quedó en suspenso hasta tanto que se hiciesen las referidas modificaciones:

Tomando en consideración lo propuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, vengo en prestar Mi Real asenso para que se ponga en ejecución el indicado arreglo y demarcación pa-

roquial formado para la diócesis de Zamora, con las modificaciones propuestas por el Reverendo Obispo con fecha 12 de Mayo del corriente año, si bien hasta que se modifique el presupuesto en armonía con las mismas regirán las actuales dotaciones.

Art. 2.º En su consecuencia, se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliaria, con arreglo al modelo que, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, tengo aprobado y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Reverendo Prelado, de Mi Real cédula auxiliaria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el eclesiástico de aquella diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha diócesis según las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervención del Muy Reverendo Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 13 de Diciembre de 1894.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiendo manifestado el Sr. Embajador de Inglaterra en esta Corte, por conducto del Ministerio de Estado, que la fecha para poner en vigor las reglas adoptadas por aquella nación para evitar colisiones en la mar está todavía bajo la consideración de su Gobierno.

S. M. el Rey (Q. D. G.), en y su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Real orden de 12 de Octubre último, referente á la aceptación por nuestro Gobierno de las expresadas reglas: se modifique en el sentido de que la fecha que en la misma se consigna de 1.º de Marzo de 1895, para empezar á regir las citadas reglas, quede sin efecto hasta tanto que el Gobierno de S. M. B. determine en definitiva respecto á la fecha en que hayan de ponerse en vigor.

Lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1894.—Pasquin.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 1.^a—Negociado 2.^o

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Zamora á la de Benavente, bajo el tipo máximo de 4.700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zamora y oficinas de Correos de este punto y de Benavente, y con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.^o, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Benavente hasta el día 19 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno el día 24 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 7 de Diciembre de 1894.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

(Gaceta del 7 de Diciembre de 1894.)

MINISTERIO DE HACIENDA

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES Á PLAZAS DE JEFES DE ADMINISTRACIÓN Y DE NEGOCIADO Y OFICIALES DE PRIMERA Y TERCERA CLASE DEL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO.

Continuación (1)

Lección 20.

Origen de los logaritmos.

Noción general de los logaritmos por la comparación de dos progresiones adecuadas: diversidad de sistemas de logaritmos.—Sistema Neperiano.—Sistema de Briggs.—Definición de los logaritmos como exponentes de potencias sucesivas de la base.

Lección 21.

Propiedades de los logaritmos.

Propiedades generales de los logaritmos de todos los sistemas.—Números que tienen logaritmos vulgares conmensurables.—Número de unidades de la característica.—Números cuyos logaritmos tienen igual característica ó igual mantisa.—Logaritmos negativos: sus inconvenientes: su transformación en otros de mantisa positiva.

Lección 22.

Tablas de logaritmos.

Idea de la construcción elemental de una tabla de logaritmos.—Disposición más ventajosa de las tablas de logaritmos. Uso de las tablas.

Lección 23.

Aplicaciones de los logaritmos.

Aplicaciones numéricas de los logaritmos —Aplicaciones algebraicas: formas adecuadas.—Ecuaciones exponenciales.—Interés compuesto.

GEOMETRÍA

Lección 1.^a*Nociones preliminares.*

Geometría: su objeto, su fin, sus medios.—Posición, figura y magnitud de la extensión.—Conceptos de igualdad, semejanza y equivalencia.—Dimensiones: cuerpo, superficie, línea y punto geométricos.—Clasificación de los objetos geométricos.—División de la Geometría.

(1) Véase el Boletín núm. 152.

Lección 2.^a*Propiedades de la línea recta.*

Determinación de una recta: consecuencias inmediatas. Trazado gráfico de las rectas: regla: su comprobación.—Magnitud de las rectas.—Medición de las rectas: compás.—Teoría del nonius: sus aplicaciones rectilíneas.—Comparación de las magnitudes de las líneas quebradas que tengan los mismos extremos.

Lección 3.^a*Ángulos rectilíneos.*

Definiciones: representación gráfica y designación de los ángulos.—Verdadero concepto de la magnitud de éstos: ángulos iguales y desiguales: consecutivos: bisectriz de un ángulo.—Ángulos adyacentes: ángulos opuestos por el vértice: ángulos rectos.

Lección 4.^a*Rectas perpendiculares y oblicuas.*

Definiciones: número de perpendiculares á una recta en cada punto de ésta: igualdad de todos los ángulos rectos: ángulo agudo, ángulo obtuso: complementos y suplementos angulares.—Relación de magnitud de dos ángulos adyacentes: su recíproco y sus principales consecuencias.—Número de perpendiculares á una recta por cada punto exterior.—Trazado de rectas perpendiculares: escuadra y cartabón.—Magnitudes relativas de la perpendicular y las oblicuas á una recta desde un punto exterior.—Lugar geométrico de los puntos de un plano equidistantes de otros dos, y de los puntos equidistantes de dos rectas concurrentes.

Lección 5.^a*Rectas paralelas.*

Definiciones: existencia de rectas paralelas: postulado de Euclides.—Determinación general de una paralela á cualquier recta: principales consecuencias.—Ángulos que una secante ó dos paralelas forma con éstas: su nomenclatura: su magnitud relativa.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre paralelas: consecuencias inmediatas.—Magnitud relativa de dos ángulos cuyos lados son respectivamente paralelos ó perpendiculares.

Lección 6.^a*Rectas proporcionales.*

Definiciones.—Proporcionalidad directa entre las partes de dos rectas cualesquiera cortadas por varias paralelas y entre las partes de los dos lados de un ángulo cortados por dos rectas paralelas: su recíproca.—Proporcionalidad directa de dos paralelas comprendidas entre los lados de un ángulo con sus distancias al vértice.

Lección 7.^a*Problemas gráficos de rectas proporcionales.*

Dividir una recta dada en partes proporcionales á otras rectas dadas ó á números dados: dividir una recta dada en determinado número de partes iguales: hallar cuartas y terceras proporcionales.—Compás de reducción y de proporción.—Escalas: su objeto, su construcción, sus aplicaciones.

Lección 8.^a*Propiedades de la circunferencia de círculo.*

Definiciones y consecuencias inmediatas.—Trazado de circunferencias.—Número y posición de los puntos que determinan una circunferencia: consecuencias inmediatas.—Propiedades del diámetro.—Mutua correspondencia de igualdad y desigualdad entre las cuerdas y sus arcos de igualdad radio.

Lección 9.^a*Medición de arcos.*

Inconvenientes de la medición de los arcos: modo de evitarlos: unidad de arcos: su división en grados, minutos y segundos.—Semicírculo graduado; nonius circular.—Razón de la longitud de un arco á la de su circunferencia entera.

Lección 10.

Tangencias de rectas y circunferencias.

Diversas posiciones relativas de una recta y una circunferencia.—Relación que en cada una de ellas

tiene el radio con la distancia del centro á la recta.—Diversas posiciones relativas de dos circunferencias.—Relación que en cada una tienen los radios con la distancia de los centros.

Lección 11.

Rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas en el círculo.

Propiedades del diámetro perpendicular á una cuerda.—División de un arco dado en dos partes iguales.—Relación de magnitud entre las cuerdas de un mismo círculo y sus distancias al centro.—Relación de posición entre la tangente á una circunferencia y el radio de contacto.—Trazado de rectas y circunferencias tangentes en un punto dado.—Igualdad de los dos arcos de una circunferencia comprendidos entre dos rectas paralelas: aplicaciones.

Lección 12.

Medida de los ángulos centrales.

Definiciones.—Proporcionalidad directa entre los ángulos y sus arcos correspondientes: determinación de la medida de un ángulo.—Semicírculo graduado; transportador.—Aplicaciones gráficas.

Lección 13.

Medidas de los ángulos excéntricos.

Definiciones.—Medida del ángulo inscrito.—Trazado de la perpendicular á una recta en su extremo sin prolongarla: de la tangente á una circunferencia por un punto exterior, y del segmento capaz de un ángulo dado.—Medida de los ángulos interiores y exteriores á la circunferencia.

Lección 14.

Rectas proporcionales en el círculo.

Proporcionalidad recíproca entre las partes de dos cuerdas que se corten.—Proporcionalidad inversa entre dos secantes concurrentes y sus segmentos exteriores.—Relación entre una tangente y una secante concurrentes y el segmento externo de la segunda.—Determinación de la medida proporcional entre dos rectas dadas.—División de una recta dada en media y extrema razón.—Trazado de rectas tangentes á dos circunferencias dadas.

Lección 15.

Propiedades generales de los triángulos.

Definiciones.—Relación de magnitud entre los tres lados de un triángulo: consecuencias inmediatas.—Relación de magnitud entre los tres ángulos del triángulo: consecuencias inmediatas.—Correspondencia de igualdad y desigualdad entre los lados y sus ángulos opuestos en todo triángulo: consecuencias inmediatas.

Lección 16.

Igualdad de los triángulos.

Casos distintos de igualdad, determinación y construcción de triángulos.

Lección 17.

Semejanza de triángulos.

Casos distintos de la semejanza de triángulos y de la construcción de triángulos semejantes.

Lección 18.

Aplicaciones teóricas de la semejanza de triángulos.

Semejanza de un triángulo rectángulo con los dos en que le divide la distancia entre la hipotenusa y el vértice opuesto: relaciones numéricas que resultan de la comparación de estos triángulos.—Relación numérica entre los cuadrados de los tres lados de cualquier triángulo y la proyección de uno de ellos sobre otro: consecuencias inmediatas.

Lección 19.

Cuadriláteros.

Definiciones.—Suma de los cuatro ángulos.—Determinación de un cuadrilátero.—División de los cuadriláteros.—Propiedades del trapecio.—Propiedades generales de los paralelogramos.—División del paralelogramo: propiedades particulares del romboide, rombo, rectángulo y cuadrado.

Lección 20.

Polígonos en general.

Definiciones.—Valor de la suma de sus ángulos: consecuencias inmediatas.—Determinación de un polígono.—Construcción de polígonos.—Semejanza de polígonos.—Construcción de polígonos semejantes: pantógrafo.—Razón de las rectas homólogas y razón de los perímetros.—Semejanza de los polígonos regulares de igual número de lados.—Propiedades de los radios y de las apotemas de un polígono regular.

Lección 21.

Principios fundamentales para la determinación de las áreas.

Definiciones.—Proporcionalidad entre los rectángulos de igual base y sus alturas: consecuencias inmediatas.—Determinación del área del rectángulo y del cuadrado.

Lección 22.

Áreas de los polígonos.

Equivalencia entre paralelogramos de igual base e igual altura: área del paralelogramo: área del triángulo.—Área del trapecio.—Área del polígono regular.—Área de un polígono cualquiera.—Reducción de un polígono a triángulo equivalente.—Razón de las áreas de los polígonos semejantes.—Teorema de Pitágoras: consecuencias inmediatas.

Lección 23.

Problemas de división de áreas.

División de un triángulo en partes proporcionales a números dados, por divisorias que satisfagan a condiciones dadas: división de un polígono cualquiera en partes proporcionales a ciertos números dados: 1.º, por líneas quebradas concurrentes en dos de sus vértices; 2.º, por rectas concurrentes en un punto interior.

Lección 24.

Propiedades del círculo.

Definiciones.—Determinación de un círculo: consecuencias inmediatas.—Polígonos inscritos y circunscritos al círculo: todo triángulo es inscribible y circunscrible: inscripción y circunscripción de triángulos.—Cuadriláteros inscribibles y circunscribibles al círculo.—Todo polígono regular es inscribible y circunscrible.—Construcción de polígonos regulares.

Lección 25.

Valores de los lados de los polígonos regulares.

Valores del lado del cuadrado, exágono, triángulo, decágono y pentágono inscritos en un círculo.—Valores numéricos de los lados y de los perímetros de los polígonos regulares, de 6, 12, 24, 48, 96, etc., lados inscritos y circunscritos en el círculo de radio unidad.

Lección 26.

Medida de la circunferencia.

Lemas preliminares.—Proporcionalidad entre las circunferencias y sus radios: consecuencias inmediatas.—Modo de hallar la razón de la circunferencia al diámetro por el método de los perímetros.—Valor aproximado de π ; fórmula de la circunferencia: problemas que resuelve.—Relación entre la longitud de un arco, su radio y su graduación: determinación de uno de estos tres valores dados los otros dos.

Lección 27.

Áreas circulares.

Definiciones.—Sector poligonal regular: su área.—Determinación del área de un sector circular.—Razón de las áreas de los sectores semejantes.—Área del círculo: su fórmula.—Área del segmento circular.—Áreas de la corona y del trapecio circulares.

Lección 28.

Propiedades de la recta y el plano en el espacio.

Diversas posiciones relativas de una recta y un plano.—Número de puntos que determinan un plano: aplicaciones prácticas.—Generación del plano: su representación gráfica.—Diversas posiciones relativas de dos rectas en el espacio: ángulo de dos rectas que se cruzan: concepto general de rectas perpendiculares.

Lección 29.

Rectas y planos perpendiculares y oblicuos.

Definiciones: número de rectas perpendiculares a un plano por un punto cualquiera.—Magnitudes relativas de la perpendicular y las oblicuas a un plano desde un punto exterior: distancia de un punto a un plano.—Número de planos perpendiculares a una recta por un punto cualquiera.—Propiedad de la recta perpendicular a otras dos que se corten.—Teorema de las tres perpendiculares.

Lección 30.

Rectas y planos paralelos.

Paralelismo entre dos rectas paralelas a una tercera.—Paralelismo de las rectas perpendiculares a un mismo plano.—Posición relativa de toda recta paralela a otra que esté situada en un plano, o sea paralela a él.—Consecuencias inmediatas.—Existencia de planos paralelos: su construcción.—Paralelismo de las intersecciones de un plano cualquiera con otros dos paralelos entre sí.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre planos paralelos.—Proporcionalidad de las partes en que tres planos paralelos cortan a dos rectas cualesquiera.

Lección 31.

Proyecciones octogonales.

Definiciones.—Proyección octogonal de una recta sobre un plano: proyecciones de varias rectas paralelas sobre un mismo plano, y de una misma recta sobre varios planos paralelos: nuevo enunciado del teorema de las tres perpendiculares.—Ángulo de una recta con un plano.—Mínima distancia entre dos rectas que se cruzan.

Lección 32.

Ángulos diedros.

Definiciones.—Diedros iguales, consecutivos, adyacentes y opuestos por la arista: planos perpendiculares y oblicuos.—Número de planos perpendiculares a otro por una recta situada en éste.—Magnitud relativa de dos diedros adyacentes: consecuencias.—Ángulo plano correspondiente a un diedro.—Proporcionalidad directa entre los ángulos diedros y sus ángulos planos correspondientes: medida de un ángulo diedro.

Lección 33.

Planos perpendiculares.

Propiedad de toda perpendicular a la intersección de dos planos perpendiculares, estando aquella situada en uno de éstos.—Perpendicularidad entre un plano y todos los que pasan por una recta perpendicular al primero.—Perpendicularidad entre un plano y la intersección de otros dos perpendiculares al primero.—Número de planos perpendiculares a otro por una recta oblicua o paralela a éste: determinación general de un plano perpendicular a otro.

Lección 34.

Direcciones verticales y horizontales.

Definiciones.—Número de planos verticales en cada punto: su intersección.—Número de planos horizontales y de rectas horizontales en cada punto.—Determinación general de una recta y de un plano horizontales.—Proyecciones horizontales y verticales.—Inclinación de una recta y de un plano al horizonte: sus respectivas medidas.—Línea de máxima pendiente de un plano inclinado: sus propiedades: determinación general de un plano inclinado.

Lección 35.

Ángulos poliedros.

Definiciones.—Simetría de los triedros opuestos por el vértice.—Relación de magnitud entre las tres caras de un triedro.—Límite de la suma de las caras de todo ángulo poliedro. Triedros suplementarios: límites de la suma de los diedros de todo triedro.

Lección 36.

Superficies cónicas de revolución

Definiciones.—Secciones planas perpendiculares al eje.—Superficies cónicas de revolución superponibles.—Secciones que pasen por el vértice.—Plano tangente: su determinación. Superficies cónicas tangentes con el mismo vértice.—Desarrollo de una superficie cónica.

Lección 37.

Superficies cilíndricas de revolución.

Definiciones.—Secciones rectas.—Superficies cilíndricas de revolución superponibles.—Secciones paralelas al eje.—Plano tangente: su determinación.—Superficies cilíndricas tangentes de ejes paralelos.—Desarrollo de una superficie cilíndrica.

Lección 38.

Superficie esférica.

Definiciones y propiedades que se deducen de ellas.—Figura de toda sección plana de una superficie esférica: circunferencia máxima.—Polos de una circunferencia: sus principales propiedades: distancia polar: radio esférico: distancia esférica.—Ángulo esférico: su medida: circunferencias máximas perpendiculares y oblicuas.

Lección 39.

Tangencias esféricas.

Plano tangente a una superficie esférica: su posición respecto al radio de tangencia.—Intersección de dos superficies esféricas: diversas posiciones relativas de dos superficies esféricas.—Número y posición de los puntos que determinan una superficie esférica.—Determinación del radio de una esfera impenetrable.

Lección 40.

Polígonos esféricos.

Definiciones: límite del valor de cada lado de un polígono esférico.—Polígono esférico convexo: límite de su perímetro: polígonos esféricos simétricos.—Triángulo esférico, sus clases: sus propiedades generales: casos de igualdad y simetría.—Triángulo polar de otro dado: reciprocidad de ambos.—Línea más corta entre dos puntos en la superficie esférica.

Lección 41.

Pirámides.

Definiciones.—Pirámide regular.—Tetraedro: sus elementos.—Casos de igualdad, determinación y construcción de tetraedros.—Determinación de la altura de un tetraedro o pirámide dados.—Secciones paralelas a la base.—Determinación de la altura de un tronco de pirámide de bases paralelas, y de las alturas total y deficiente.

Lección 42.

Prismas.

Definiciones.—Igualdad de los prismas rectos de igual base e igual altura.—Paralelepípedo: sus elementos: sus clases.—Paralelismo e igualdad de las caras opuestas.—Diagonales de un paralelepípedo: coincidencia de sus puntos medios.—Igualdad de las secciones paralelas.—Equivalencia de un prisma con otro que tenga por base la sección recta del primero, y por altura la arista de aquél.—Equivalencia de los dos prismas triangulares en que divide a un paralelepípedo cualquiera de sus planos diagonales.

(Se continuará)

Ayuntamientos.

ENTRALA

Don Aureliano Segurado García, Alcalde Constitucional de Entrala.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, se anuncia su provisión por el término de treinta días, contados desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, y al efecto los que aspiren á su desempeño han de presentar sus solicitudes con partida de buena conducta y han de reunir la circunstancia de estar enterados en todo lo concerniente á dicho cargo.

Entrala 16 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Aureliano Segurado. R—2579

GUARRATE

Hallándose formado por la Junta del concepto el repartimiento de consumos para el corriente año económico de 1894 á 1895, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes que se consideren agraviados presenten las oportunas reclamaciones; en la inteligencia que al día siguiente de expirado el plazo se reunirá la Junta en sesión pública para resolver las que se presenten y se remitirá el reparto á la aprobación superior.

Guarrate 14 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Jerónimo Riesco.

PEGO (EL)

Por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, se halla expuesto al público para su examen en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto sobre consumo de paja y leña en esta localidad para el actual año económico, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones procedentes que contra el mismo se presenten; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de la ley.

Pego 16 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Estanislao Muñoz. R—2577

VILLANUEVA DE LAS PERAS

Don Pablo Fernández, Alcalde Constitucional de Villanueva de las Peras.

Hago saber: Que como Presidente de la Junta de deslindes de este pueblo, ha señalado el día 26 del corriente mes hora de las diez de la mañana, dando principio al acto por el deslinde del camino viejo de Bercianos, al sitio de los Rompidos, heredad de Agustín García, herederos de Carlos Sandín, Faustino Ramos y otros á dar á la Reguera de la Carva hasta el término de Bercianos.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados que quieran concurrir al acto.

Villanueva de las Peras 15 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Pablo Fernández. R—2581

ZAMORA

Don Ramón Ruiz Zorrilla Fernández, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hallándose instruyendo en esta Alcaldía un expediente de excepción legal á instancia del mozo del reemplazo del año próximo pasado, Blas Fernández Benabides, se hace saber á los demás interesados, á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha, puedan hacer valer las reclamaciones que á su derecho hubiere de convenirles.

Zamora 18 de Diciembre de 1894.—Ramón Ruiz Zorrilla.—P. A. D. A., José Fernández Domínguez, Secretario accidental. R—2580

Don Ramón Ruiz Zorrilla Fernández, Alcalde accidental de esta ciudad.

Aceptado por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de alineación oficial de la calle de las Lonjas, queda de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por el término de treinta días, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que tengan por conveniente.

Zamora 19 de Diciembre de 1894.—Ramón Ruiz Zorrilla.—P. M. D. S. S.^a, José Fernández Domínguez, Secretario accidental. R—2586

Juzgados.

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Antonio Jesús de Santiago, vecino de esta ciudad, de cierta cantidad que le adeuda D. José Bojar, vecino de Madrid, se venden en pública licitación en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diez y nueve del próximo mes de Enero á las once de su mañana, las fincassiguientes en término de Casaseca de Campeán.

- 1.^a Una tierra al Cementerio, de ocho celemines, valuada en doscientas pesetas.
- 2.^a Otra id. al camino de los Sayagueses, de dos fanegas, en quinientas pesetas.
- 3.^a Otra á las Vegas, de una fanega y seis celemines, valuada en cuatrocientas pesetas.
- 4.^a Un prado á San Pedro, de una fanega, valuado en quinientas pesetas.
- 5.^a Una tierra titulada la Entrada del Coto, de dos fanegas, en seiscientas pesetas.
- 6.^a Otra id., de seis celemines, en ciento veinte y cinco pesetas.
- 7.^a Una viña á San Pedro, con dos mil quinientas cepas, en mil doscientas veinte y cinco pesetas.
- 8.^a Una tierra á la Cantera, de dos fanegas seis celemines, en seiscientas veinte y cinco pesetas.
- 9.^a Otra id. á los Lláganos, de nueve celemines, valuada en doscientas veinte y cinco pesetas.
10. Otra id. al sitio de San Pedro, de tres celemines, en cien pesetas.
11. Una viña hoy tierra á la Albillera, de dos fanegas, en cuatrocientas pesetas.
12. Un prado á la Fuente de los Uvillos, de seis celemines, en trescientas pesetas.
13. Otro á San Pedro, de cuatro celemines, en cien pesetas.
14. Una tierra á la Ladera de San Pedro, de tres fanegas, en ochocientas pesetas.
15. Una viña al Mocho, con doscientas cepas, en cincuenta pesetas.
16. Un prado á San Pedro, de cuatro celemines, en cien pesetas.
17. Una tierra á la Fuente, de nueve celemines, en doscientas veinte y cinco pesetas.
18. Otra al Pocico, de tres ochavas, en trescientas pesetas.
19. Término del Perdigón.—Una tierra á las Ericas del Pastor, de cuatro fanegas, en mil pesetas.
20. Término de Corrales.—Una viña á la Fuente de los Bailadores, con mil doscientas cepas, en quinientas pesetas.
21. Otra á la Reguera, con cuatrocientas cepas, en doscientas pesetas.

Se advierte que la tasación dada á las fincas es á deducir cargas, y que no hay más títulos de dominio que la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, de la que se podrán enterar los licitadores en la Escribanía del Actuario.

Zamora veintiuno de Diciembre de mil ochocientosnoventa y cuatro.—Lope Lorenzo.—Tomás Calvo.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Zamora.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Narciso Caldevilla, vecino de esta ciudad, de cierta cantidad que le adeuda D. Tomás Santa María Alonso, vecino de Moraleja del Vino, se venden en pública licitación el día diez y seis del próximo mes de Enero á las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes, en término de Moraleja del Vino:

Una viña á los Campanarios, con mil cuatro cepas, valuada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Otra viña al pago de la Toza, con mil doscientas setenta y cuatro cepas, en mil novecientas once pesetas.

Una era en la calle del Pozo, de seis celemines menos veinte y cinco piés de terreno que se han segregado, valuada en setecientas cincuenta pesetas.

Un lagar en la calle del Pozo, número cuarenta, con sus útiles, en mil pesetas.

Una casa en la calle de Santa Ana, número cincuenta y ocho, en seis mil pesetas.

Se advierte que los licitadores para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento del valor de la finca que subasten; que la tasación está dada á deducir cargas, y los títulos de las fincas se hallan unidos á los autos, donde podrán enterarse las personas que tengan interés en la subasta.

Zamora diez y nueve de Diciembre de mil ochocientosnoventa y cuatro.—Lope Lorenzo.—Tomás Calvo.

PEDRALVA

Don Leonardo de Barrio Sandín, Juez municipal de este término de Pedralva.

Hago saber: Que en este Juzgado para hacer pago á Doña Manuela Fernández Fernández, vecina de Rionor de España, de doscientas treinta y cinco pesetas que adeuda su convecino Francisco Fernández Chimeno, se venden en pública subasta, que tendrá lugar el día nueve de Enero próximo á las once de su mañana:

1.^a Una casa al pago y nombramiento de la calle de la Puebla, casa sin número, cubierta de losa, de alto y bajo, mide de extensión superficial unos cinco metros cuadrados: linda por derecha otra casa de herederos de Baltasar San Román, izquierda otra de Ventura Prieto, espalda casa de Felipe Fernández, frente con corral y calle de la Puebla; tasada en cincuenta pesetas.

2.^a Otra casa al pago y nombramiento de la calle de la Puebla, señalada con el número cuatro, mide de extensión superficial diez metros cuadrados: linda por izquierda casa de Andrés Rodríguez y calle, por derecha casa de Antonio Fernández, espalda casa de Simón Fernández, frente con calle; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

3.^a Un huerto al pago y nombramiento de las Eras, cabida de dos cuartillos poco más ó menos, tasado en cincuenta pesetas.

4.^a Un linar al pago de la Vega, cabida de tres cuartillos, tasado en setenta pesetas.

5.^a Un prado en Regazores, cabida de cuatro cuartillos, tasado en veinte pesetas.

6.^a Otro en Rita Fedra, cabida de cuatro cuartillos, tasado en veinte pesetas.

7.^a Otro en la Carretera, cabida de dos piés, tasado en cincuenta pesetas.

8.^a Una tierra al pago de la Picota, cabida de cinco cuartillos, tasada en cinco pesetas.

9.^a Otra en la mancha, cabida de cuatro cuartillos, tasada en cuatro pesetas.

10.^a Otra en Regazores, cabida de dos cuartillos, tasada en seis pesetas.

Las que se anuncian al público con la advertencia que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, con media hora de anticipación, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento que sirve de tipo para la subasta, y que el título de propiedad se formará á instancia del rematante.

Pedralva quince de Diciembre de mil ochocientosnoventa y cuatro.—Manuel González, Secretario.—V.º B.º.—El Juez, Leonardo de Barrio.

ANUNCIOS

El que desee el cambio de situación de Ultramar de la suerte que le haya correspondido en el sorteo del día 9 del actual, puede tratar con Marcelino Florez Mayor, vecino de Fariza de Sayago, que obtuvo el núm. 501.

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez.
(Casa-Hospicio,) Rua 31.